





POLITICA


CONTRATACIÓN CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

1. IDENTIFICACIÓN

Versión	1.0
Código	PL-PN-LELE.cp-001
Entrada en Vigencia:	22-05-2018
Publicación:	22-05-2018

Elaborado por:	Sebastián Sáez
Cargo:	Gerente Legal

Aprobado por:		
Nombre. Cargo:	Francisco Alliende Gerente General	
Nombre: Cargo:	Gerardo Yoppi Ll. Jefe Área Diseño de Procesos	

	<p style="text-align: center;">POLITICA Contratación con personas expuestas políticamente (PEP)</p>	Código	PL-PN-LELE.cp-001
		Publicación	22/05/2018
		Versión	1.0
		Página	2 de 5

2. OBJETIVO

Normar el marco de relación y operación entre las empresas del Grupo SAESA y proveedores de bienes y servicios, contrapartes comerciales y clientes libres¹ que ostenten la categoría de Personas Expuestas Políticamente (PEP), permitiendo un adecuado proceso de identificación y gestión del riesgo y, al mismo tiempo, asegurando que en ningún momento se otorgue a estas personas un trato más favorable que el que en las mismas circunstancias se le otorgaría al resto de los proveedores, contrapartes comerciales y clientes libres que no se encuentren en esta categoría.

3. ALCANCE Y APLICACIÓN

La presente política aplica a todos los directores, ejecutivos y asociados del Grupo SAESA que se relacionen con proveedores de bienes y servicios, contrapartes comerciales y clientes libres que tengan la condición de PEP, sin excepción, incluyendo a personas jurídicas que, según la información disponible, tengan vinculaciones con una PEP y, por tanto, requieran un tratamiento similar.

Se excluyen expresamente del tratamiento establecido en esta política aquellos contratos de suministro eléctrico que el Grupo SAESA pacte con clientes regulados, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de Servicios Eléctricos, su Reglamento y demás normas complementarias vigentes, teniendo especial consideración la obligatoriedad legal de dar suministro eléctrico a todo aquel que se lo solicite y que se encuentre dentro de su zona de concesión o se conecte a ella a través de líneas propias o de terceros.

Por su parte, la política se aplicará desde la identificación del proveedor, contraparte comercial o cliente libre, manteniéndose durante todo el periodo que dure su vinculación con el Grupo SAESA y hasta que cese su condición de PEP.


4. DEFINICIONES

- 4.1. Persona Expuesta Políticamente (PEP):** La Circular N° 49 de la UAF dispone que se considerarán como Personas Expuestas Políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a los jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes consanguíneos hasta el segundo grado en línea recta o colateral (abuelos, padres, hermanos, hijos y nietos) y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación a lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificadas como PEP las siguientes personas:

- 1) El Presidente de la República,
- 2) Los Senadores, Diputados y Alcaldes,
- 3) Los Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones,
- 4) Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos,
- 5) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, el Director General de Carabineros, y Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos,
- 6) El Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales,
- 7) El Contralor General de la República,
- 8) Los Consejeros del Banco Central de Chile,
- 9) Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado,
- 10) Los Ministros del Tribunal Constitucional.

¹ Clientes libres son aquellos usuarios finales cuya potencia conectada es superior a 5000 KW. La ley dispone la libertad de precios suponiéndoles capacidad negociadora y la posibilidad de proveerse de otras formas tales como la autogeneración o el suministro directo desde empresas generadoras. Sin embargo, aquellos clientes que tengan una potencia conectada superior a 500 KW pueden elegir a cuál régimen adscribirse (libre o regulado).

	<p style="text-align: center;">POLITICA Contratación con personas expuestas políticamente (PEP)</p>	Código	PL-PN-LELE.cp-001
		Publicación	22/05/2018
		Versión	1.0
		Página	3 de 5

- 11) Los Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.
- 12) Los Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- 13) Los Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
- 14) Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
- 15) Los directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
- 16) Los miembros de las directivas de los partidos políticos.

Para los efectos de esta política, el Grupo SAESA adicionalmente considera PEP a todos aquellos funcionarios públicos y/o municipales, distintos de los listados precedentemente, ya sean trabajadores de planta, a contrata u honorarios, que se desempeñen o hayan desempeñado funciones con injerencia en la contratación, ya sea negociando o adjudicando cualquier tipo de contrato, contraparte técnica, fiscalización y en general que ejerzan o hayan ejercido funciones técnicas o de control en materias de energía y/o electricidad, licitaciones públicas, funciones regulatorias y fiscalización, hasta a lo menos seis meses de finalizado el ejercicio de las mismas, así como sus cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o colateral. A modo de ejemplo, se incluyen en esta situación aquellos profesionales que presten o hayan prestado servicios en entidades como el Ministerio de Energía, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Agencia Chilena de Eficiencia Energética (AChEE), la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CChEN), los Gobiernos Regionales y Municipalidades, etc.

Idéntico tratamiento se les otorgará a los Concejales Municipales y a los Consejeros Regionales, sus cónyuges y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta o colateral.

Sin perjuicio de lo anterior, y dado que la enumeración es ilustrativa y no taxativa, el **Grupo SAESA** podrá dar el tratamiento de PEP a proveedores, contrapartes comerciales o representantes de clientes libres con otros cargos diferentes a los mencionados cuando así lo amerite la situación.

Asimismo, la Persona Expuesta Políticamente traspasará su condición a la persona jurídica cuando la primera:

- Tenga una participación directa o indirecta, a través de su cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta o colateral hasta el segundo grado, igual o superior al 10% en su propiedad o;
- Sea representante legal con poderes amplios para actuar en representación de la sociedad (este tipo de poderes recae normalmente en el gerente general y gerentes de primera línea).


5. POLÍTICA

La presente Política se ha elaborado teniendo en consideración lo siguiente:

- La Ley N° 19.913, de 18 de diciembre de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos,
- La Circular N° 2.070, de 19 de abril de 2012, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), que modifica la Circular N° 1.089 de 2006, estableciendo la obligación de las entidades financieras de contar con la aprobación de la alta gerencia tanto para establecer relaciones comerciales con Personas Expuestas Políticamente, así como también para mantener la relación comercial con un cliente que en el transcurso de ésta adquiriera tal calidad,
- La Circular N° 49, de 3 de diciembre de 2012, emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) que define qué debe entenderse por Persona Expuesta Políticamente y establece quiénes ostentan dicha calidad en Chile, además de fijar las medidas que los Sujetos Obligados a Informar (según el artículo 3 de la Ley N° 19.913) deben implementar para llevar a cabo relaciones u operaciones con personas de esta categoría,
- La Ley N° 20.393, de 2 de diciembre de 2009, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación,
- Las Normas de Integridad del Grupo SAESA.

El Grupo SAESA, a pesar de no ser Sujeto Obligado a Informar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.913, reconoce que, debido a su cargo e influencia, muchas Personas Expuestas Políticamente (PEP) se encuentran en posiciones que potencialmente pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión del delito de lavado de activos y otros delitos relacionados tales como cohecho, corrupción, soborno o, actividades conducentes al financiamiento del terrorismo.

En este sentido, el Grupo SAESA fiel a su rol ético y estricto compromiso con el fomento de una cultura organizacional basada en la integridad, ha establecido la presente política para regular la contratación con aquellas

	<p style="text-align: center;">POLITICA Contratación con personas expuestas políticamente (PEP)</p>	Código	PL-PN-LELE.cp-001
		Publicación	22/05/2018
		Versión	1.0
		Página	4 de 5

personas que la normativa ha calificado como PEP, teniendo en especial consideración su actuar transparente y en línea con las regulaciones nacionales y mejores prácticas internacionales.

5.1. Identificación de PEP

La identificación de una PEP o de aquellas personas que tienen vinculación con una PEP, se efectuará a través de la verificación con documentos oficiales y de la información pública disponible. Dado que en ciertos casos la determinación de si un individuo es o no una PEP puede resultar compleja, el Grupo SAESA podrá valerse de bases de datos y otras soluciones tecnológicas que para el efecto contrate con terceros.

Esta identificación será el inicio de una debida diligencia que tiene por finalidad obtener información personal y patrimonial de la Persona Expuesta Políticamente, determinando su actividad, la fuente de sus ingresos y la legitimidad y origen de sus recursos.

El proveedor, contraparte comercial o cliente libre que resulte estar en la categoría de PEP según los lineamientos entregados en esta política, deberá exponer tal circunstancia firmando el formulario de declaración jurada simple que se adjunta en el anexo de este documento.

5.2. Aprobación de la relación contractual con PEP

Para materializar la vinculación con un proveedor de bienes y servicios, contraparte comercial o cliente libre que ostente la calidad de PEP, se requerirá la aprobación formal del Gerente General previo análisis y visto bueno del Gerente Legal y Compliance Officer del Grupo SAESA.

Del mismo modo se procederá para mantener la relación contractual con un proveedor, contraparte comercial o cliente libre que en el transcurso de ésta adquiera la calidad de PEP.

Sin perjuicio de esta aprobación particular, la contratación de un PEP deberá cumplir con las demás políticas y procedimientos internos de contratación del Grupo SAESA.

5.3. Monitoreo permanente de la relación contractual

El Grupo SAESA deberá llevar a cabo una vigilancia permanente y más exhaustiva de la relación comercial que lo una a una PEP, adoptando las medidas que estime pertinentes a fin de detectar cualquier posible anomalía.

5.4. Reporte al directorio

El Gerente General deberá informar semestralmente al Directorio los contratos celebrados entre el Grupo SAESA y personas clasificadas como PEP, en que éstas tengan la calidad de proveedores de bienes y servicios, contrapartes comerciales o clientes libres, junto con los antecedentes que funden la decisión de la contratación.

5.5. Excepciones

Las excepciones al tratamiento establecido en la presente política deberán ser documentadas y aprobadas por el Gerente General previo visto bueno del Gerente Legal y Compliance Officer e informadas al Directorio.

5.6. Incumplimiento


El incumplimiento de esta política por parte de los asociados podrá traer aparejada la aplicación de las sanciones establecidas por incumplimiento a las Normas de Integridad del Grupo SAESA.

5.7. Publicación

La presente política deberá ser publicada en el sitio web corporativo del Grupo SAESA (www.gruposaes.cl) para conocimiento público general.

5.8. Vigencia y actualización

Esta política regirá a partir de su fecha de publicación y debe ser revisada y/o actualizada de ser necesario, a lo menos cada tres años.

	<p style="text-align: center;">POLITICA Contratación con personas expuestas políticamente (PEP)</p>	Código	PL-PN-LELE.cp-001
		Publicación	22/05/2018
		Versión	1.0
		Página	5 de 5

6. CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSIÓN	PUBLICACIÓN	ENTRADA EN VIGENCIA	MODIFICACIÓN
1.0	22-mayo-2018	22-mayo-2018	Versión inicial

7. ANEXOS

7.1. Formulario de Declaración Persona Expuesta Políticamente (PEP)

Disponible en:

- Intranet, Inicio / Legal / Información
- <http://www.gruposaes.cl/quienes-somos/etica-y-cumplimiento/>